

## Memoria de Impacto Normativo

### Reglamento de Extinción de Programas Doctorado de la UNED

(Comisión de Reglamento y Desarrollo Legislativo de la EIDUNED de 20 de junio de 2022)

**Órgano proponente:** Vicerrectorado de Investigación, transferencia y divulgación científica

**Título de la norma:** Reglamento de Extinción de Programas Doctorado de la UNED

**Tipo de norma:** Reglamento

**Objetivos:** Arbitrar un reglamento que regule el procedimiento de extinción de programas de doctorado de la UNED ante la falta de normativa previa.

Así pues, y salvo mejor criterio en derecho, se presenta la propuesta del reglamento indicado con el fin de cumplir los objetivos de esta Memoria de Impacto Normativo.

**Procedimiento/tramitación:** Ordinario, la memoria se someterá a un período de audiencia pública de diez días hábiles, se remitirá a la Comisión de Investigación y Doctorado para su estudio, deliberación y acuerdo y posterior traslado al Consejo de Gobierno, para su aprobación definitiva.

**Informes:** Se requiere informe de asesoría jurídica.

**Trámite de información pública y audiencia a la comunidad universitaria:** 10 días naturales.

**Comisión competente para su conocimiento tras el trámite de información pública y audiencia:** Comisión de Investigación y Doctorado (CID)

#### **Análisis de Impactos:**

**Impacto normativo:** Amparados por La Ley Orgánica X/2023, de 9 de marzo, del Sistema Universitario, pendiente de publicación en el BOE y por los propios Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y modificados por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, y en reconocimiento del derecho fundamental de autonomía universitaria, se elabora el presente reglamento para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la UNED.

**Otros impactos relevantes:** La norma tiene un impacto nulo en el ámbito económico y presupuestario. Su impacto de género también es nulo.

## **Reglamento de Extinción de Programas Doctorado de la UNED**

### **ARTÍCULO 1. INICIATIVA**

1. La propuesta de extinción de un programa de doctorado corresponde al Consejo de Gobierno, a la Escuela Internacional de Doctorado, a la Comisión de Investigación y Doctorado o a los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación. También podrá proponer la extinción de un programa de doctorado el Rectorado.
2. Asimismo, la extinción podrá ser motivada como consecuencia de informes de acreditación de la ANECA o, en caso de estudios interuniversitarios, por lo dispuesto con el resto de las universidades participantes.
3. En todo caso, la iniciativa de extinción de un programa de doctorado deberá ser siempre debidamente motivada incluyendo la justificación de la necesidad o conveniencia de esta medida, basada en razones académicas, sociales o económicas.
4. Las propuestas de extinción de programas de doctorados deberán ser informadas favorablemente por el Consejo Social, con carácter previo a su aprobación por la Comisión de Investigación y Doctorado y el Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **ARTÍCULO 2. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

1. Corresponde a la Comisión Académica del programa preparar una propuesta de extinción que garantice, al menos, la realización de cuatro evaluaciones del plan de investigación en los cuatro siguientes cursos académicos. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente en los procesos de control y seguimiento del plan de investigación y de la Tesis Doctoral.
2. Corresponde al Comité de Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado aprobar la propuesta de extinción del programa.
3. La extinción de un programa de doctorado, así como su cronograma de extinción, serán definitivamente aprobados por el Consejo de Gobierno de la universidad, previa deliberación de la Comisión de Investigación y Doctorado (CID).
4. Cuando el procedimiento de extinción se inicie como consecuencia de una reverificación, un informe de acreditación de la ANECA o, siendo el Programa interuniversitario, por acuerdo del resto de organismos que colaboren en la impartición del programa, la aprobación de los órganos colegiados de la universidad se limitará a un acuerdo en el que se haga constar tal circunstancia. En los casos de reverificación, el acuerdo de extinción incorporará el nuevo programa que le sustituye.
5. Una vez aprobada la extinción de un programa no se admitirá la matrícula de nuevos investigadores en formación.
6. Cuando el procedimiento de extinción se inicie como consecuencia de la implantación de un nuevo programa de doctorado que lo sustituya podrá condicionarse la eficacia del acuerdo de extinción a la efectiva implantación de éste.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL DE GÉNERO**

Las referencias en esta norma a cargos y personas se entenderán efectuados sin distinción de género y podrán utilizarse indistintamente en género masculino o femenino, según corresponda a la persona que lo desempeñe.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta normativa entrará en vigor, **tras su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el BICI**